

SANTIAGO, 5 de febrero de 2025

INFORME N° 1**EVALUACIÓN 2^{do} CUATRIMESTRE 2024 EN RADIODIFUSIÓN
COMUNITARIA CIUDADANA, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS****ALCANCE**

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2024, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones y lo dispuesto en el numeral 5, artículo 1° del Decreto Supremo N°71 de 2019 y del artículo 2° del Decreto N°299 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

1. El 15.05.2024 se publicó en el Diario Oficial N° 43.851, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, efectuado por los Gobiernos Regionales correspondiente al 2^{do} Cuatrimestre de 2024, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, en adelante la ley y lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto N°299 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que a continuación se indican:

SOLICITUDES DE NUEVAS

Región	Comunitaria Ciudadana
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	Paredones

SOLICITUDES DE RENOVACIÓN

Región	Comunitaria Ciudadana
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	Codegua, Placilla ⁽²⁾ , Machalí ⁽²⁾ , Rancagua ⁽²⁾ , Paredones, San Fernando, Coínco, Las Cabras

2. Por Resolución Exenta N° 1.111, de 10.06.2024, publicada en el Diario Oficial N° 43.877 de 15.06.2024, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias
3. Por Resolución Exenta N° 1.277, de 28.06.2024, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 14.08.2024 se realizó la apertura de las postulaciones de forma remota, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para las siguientes comunas:

Región	Comunas
de Libertador General Bernardo O'Higgins	Machalí (107,7 MHz)
	Machalí (107,9 MHz)
	Placilla (107,3 MHz)
	Placilla (107,7 MHz)

5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 408 de 29.07.2024 del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma Digital, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de postulaciones estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura por dicha Comisión verificándose públicamente cuantas postulaciones fueron recibidas para cada concesión que se concursa y quien las ha realizado, no constatando irregularidades a las que se refiere el artículo 12 inciso 4º, de las Bases del concurso.
6. El Concurso Público correspondiente al 2º Cuatrimestre de 2024, en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, quedó establecido por las siguientes comunas y solicitudes:

Región	Comuna	Cantidad de Solicitudes
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	Codegua (107,7 MHz.)	1
	Coinco (107,3 MHz.)	1
	Las Cabras (107,1 MHz.)	1
	Paredones (107,7 MHz.)	1
	Paredones (107,1 MHz.)	1
	Rancagua (107,1 MHz.)	1
	Rancagua (107,5 MHz.)	1
	San Fernando (107,5 MHz.)	1
Total		8

7. Sobre la evaluación:

- 7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K_T	Proyecto Técnico
K_E	Requisitos Especiales
K_Z	Cálculos Zona de Servicio
K_X	Límite de la Zona de Servicio (artículo 14 de las Bases Generales).

Puntaje por factor, excepto K_X

2	Información solicitada y correcta.
1	Información solicitada, pero existen inconsistencias.
0	Faltan antecedentes, existen cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor K_X , el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando o si la planta transmisora están fuera de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

Dónde:

$$Pt = (82 + 3 * K_Z + 3 * K_T + 3 * K_E) * K_X * K_P$$

$K_P = ((240 - dp) / 180)^{\frac{1}{8}}$; **dp**: Plazo de inicio de servicio (Artículo 27 de las BG).

Para valores de $dp \leq 60$ el factor K_P será igual a uno (1).

El factor K_P será igual a uno (1) para valores de $dp \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 Conforme la Resolución Exenta N° 1.488 de 2020, que modificó la Resolución Exenta N° 479 de 1999, el valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define de la siguiente forma: “La zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción corresponde a la zona geográfica en torno a la planta transmisora delimitada por el contorno donde la intensidad de campo eléctrico de la señal es igual a 54 dB ($\mu\text{V/m}$) en las áreas rurales y de 74 dB ($\mu\text{V/m}$) en las áreas urbanas consolidadas.

7.2.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:

7.2.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico (0°), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.

7.2.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva (h_1) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.

7.2.3 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

- 7.2.4 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el K_X por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.
- 7.2.5 En caso de que la postulación sea única para la comuna, se aplica solo el criterio del número 7.2.4 anterior.
- 7.3 En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13 A de la Ley y evaluando el factor que corresponda como una inconsistencia.
8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos técnicos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado parcial de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada comuna, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación por Derecho

Preferente (ADP) : Solicitud que es del actual titular de la concesión, con derecho preferente, y cuyo puntaje es el máximo ponderado en la evaluación o no dista más de cinco puntos de él.

Pendiente (P) : Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales, o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales de otro participante para la misma concesión.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por comuna del concurso en cuestión:

9.1 COMUNA : Coinco - 107,3 MHz

PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN CULTURAL PRESBITERO JOSÉ MERCEDES ARANEDA

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
97.017	Sin reparos.			
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
97.018	Sin perjuicio que el Certificado de Directorio menciona 3 directores titulares y 3 suplentes, los Estatutos señalan que el directorio estará conformado de 3 directores, pero esto no se ajusta a lo establecido en la Ley 20.500, que modificó la Ley 19.418, en cuanto a la exigencia de que el número de directores debe ser de 3 titulares y 3 suplentes. Por lo anterior, debe adjuntarse la modificación del estatuto que se ajuste a lo ya señalado, autorizada ante notario.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Coinco (107,3 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	AGRUPACIÓN CULTURAL PRESBITERO JOSÉ MERCEDES ARANEDA	2	2	2	1	1,00	100	P

OBSERVACIONES:

AGRUPACIÓN CULTURAL PRESBITERO JOSÉ MERCEDES ARANEDA

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

9.2 COMUNA : Paredones - 107,7 MHz

PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN EVANGELÍSTICA MANANTIAL DE PAREDONES

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
97.031	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
97.032	Existe inconsistencia en los documentos presentados, puesto que el art 14 de los estatutos señala que el directorio esta compuesto por 3 miembros titulares y 3 suplentes, en concordancia con la ley, sin embargo el certificado de directorio del registro civil señala solo los 3 titulares por lo que deben adjuntar certificado de registro civil que de cuenta de lo regulado en los estatutos vigentes/ Por tanto, deberá adjuntar los antecedentes de los 3 miembros suplentes faltantes a saber: - Declaración Jurada de Nacionalidad, debe constar: - la individualización y firma de la persona que intervenga haciendo la declaración; - indicación del número de la Cédula de Identidad. Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad vigente copia simple y -Certificado de Antecedentes Penales. Original. Otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación en un plazo no anterior a 90 días, desde la fecha de postulación.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Paredones (107,7 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	AGRUPACIÓN EVANGELÍSTICA MANANTIAL DE PAREDONES	2	2	2	1	1,00	100	P

OBSERVACIONES:
AGRUPACIÓN EVANGELÍSTICA MANANTIAL DE PAREDONES

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

9.3 COMUNA : San Fernando - 107,5 MHz

PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO CENTINELAS DE SAN FERNANDO

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
97.039	Sin reparos.			
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
97.040	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: San Fernando (107,5 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO CENTINELAS DE SAN FERNANDO	2	2	2	1	1,00	100	ADP

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO CENTINELAS DE SAN FERNANDO**, la concesión ofrecida para la comuna de **San Fernando (107,5 MHz)**.

OBSERVACIONES:

CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO CENTINELAS DE SAN FERNANDO

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9º bis y 13º de la Ley General de Telecomunicaciones.

9.4 COMUNA : Codegua - 107,7 MHz

PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO RCC

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
96.930	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
96.931	Según la ley 19.418 y su refundido Decreto 58, establece que el directorio deben ser 3 directores principales y 3 suplentes, el concesionario no adjunta papeles de los 3 suplentes que se debieron haber nombrado segun la escritura de constitucion.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Codegua (107,7 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO RCC	2	2	2	1	1,00	100	P

OBSERVACIONES:
CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO RCC

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

9.5 COMUNA : Las Cabras - 107,1 MHz
--

PARTICIPANTE: CENTRO JUVENIL DE EXTENSIÓN CULTURAL Y ECOLÓGICO EVOLUCIÓN

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
96.933	Sin reparos.			
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
96.934	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Las Cabras (107,1 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	CENTRO JUVENIL DE EXTENSIÓN CULTURAL Y ECOLÓGICO EVOLUCIÓN	2	2	2	1	1,00	100	ADP

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **CENTRO JUVENIL DE EXTENSIÓN CULTURAL Y ECOLÓGICO EVOLUCIÓN**, la concesión ofrecida para la comuna de **Las Cabras (107,1 MHz)**.

OBSERVACIONES:

CENTRO JUVENIL DE EXTENSIÓN CULTURAL Y ECOLÓGICO EVOLUCIÓN

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9º bis y 13º de la Ley General de Telecomunicaciones.

9.6 COMUNA : Rancagua - 107,5 MHz
--

PARTICIPANTE: CLUB DE ARTES SOCIALES PIEDRA VIVA

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
97.629	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
97.630	Solo presenta solicitud de certificado DOS. No presenta certificado definitivo emitido por la División de Organizaciones Sociales. Miembros del Directorio no presentan declaración jurada de nacionalidad donde se señale expresamente que su nacionalidad es CHILENA (declaración presentada no dice nacionalidad chilena). Número de miembros del directorio que señala certificado del SRCEI (3) no coincide con el señalado en los estatutos (estos últimos señalan 5 titulares y 5 suplentes)	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Rancagua (107,5 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	CLUB DE ARTES SOCIALES PIEDRA VIVA	2	2	2	1	1,00	100	P

OBSERVACIONES:
CLUB DE ARTES SOCIALES PIEDRA VIVA

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

9.7 COMUNA : Paredones - 107,1 MHz
PARTICIPANTE: CORPORACIÓN CENTRO COMUNITARIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y MEDIACIÓN FAMILIAR

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTIC	FACT	PTJE1
97.292	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
	Existe inconsistencia en la latitud (37° 46' 04") de las coordenadas de Estudio y Planta Transmisora, informadas en el Anexo N° 2, con respecto a las indicadas en la planilla de cálculo de zona de servicio y archivo de cotas adjunto (34° 46' 04").	3 BT	KT	1
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTIC	RESULTADO	
97.293	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Paredones (107,1 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	CORPORACIÓN CENTRO COMUNITARIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y MEDIACIÓN FAMILIAR	0	2	2	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:
CORPORACIÓN CENTRO COMUNITARIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y MEDIACIÓN FAMILIAR

- Sin Observaciones.

9.8	COMUNA :	Rancagua - 107,1 MHz
------------	-----------------	-----------------------------

PARTICIPANTE: IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE CENTRAL LA VICTORIA

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
97.273	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
97.274	Acompaña Certificado de vigencia y directorio sin autorización de Notario Público. Por tanto, debe acompañar copia del o los instrumentos que acrediten la personería del representante que comparezca a nombre de la concursante, solicitando la concesión y las facultades que tiene atribuidas autorizada ante Notario Público.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Rancagua (107,1 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE CENTRAL LA VICTORIA	0	2	2	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:**IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE CENTRAL LA VICTORIA**

- Sin Observaciones.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión:

RESULTADO DEL INFORME N° 1

Región	Comuna	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1 ^{er} Informe	Estado 1 ^{er} Informe	Resultado 1 ^{er} Informe
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Coinco (107,3 MHz)	AGRUPACIÓN CULTURAL PRESBITERO JOSÉ MERCEDES ARANEDA	97.017	100	P	Pendiente
	Paredones (107,7 MHz)	AGRUPACIÓN EVANGELÍSTICA MANANTIAL DE PAREDONES	97.031	100	P	Pendiente
	San Fernando (107,5 MHz)	CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO CENTINELAS DE SAN FERNANDO	97.039	100	ADP	Asignación
	Codegua (107,7 MHz)	CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO RCC	96.930	100	P	Pendiente
	Las Cabras (107,1 MHz)	CENTRO JUVENIL DE EXTENSIÓN CULTURAL Y ECOLÓGICO EVOLUCIÓN	96.933	100	ADP	Asignación
	Rancagua (107,5 MHz)	CLUB DE ARTES SOCIALES PIEDRA VIVA	97.629	100	P	Pendiente
	Paredones (107,1 MHz)	CORPORACIÓN CENTRO COMUNITARIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y MEDIACIÓN FAMILIAR	97.292	0	P	Pendiente
	Rancagua (107,1 MHz)	IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE CENTRAL LA VICTORIA	97.273	0	P	Pendiente

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Gobernador Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, 2 resoluciones de asignación y 1 resolución que declara desierto el concurso público para las comunas sin postulantes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Sr. Gobernador Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Departamento Servicios Radiodifusión

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones

